

LEY 52 DE 1965

LEY 52 DE 1965

(diciembre 3 de 1965)

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Decretase la construcción de las obras encaminadas a desviar el arroyo de Plato o Las Tusas, que actualmente atraviesa la ciudad de Plato, en el Departamento del Magdalena, el cual será encauzado hacia otros lugares aledaños con el objeto de prevenir daños e inundaciones que frecuentemente ocurren en dicha ciudad.

Las obras de desviación de dicho arroyo podrá adelantarlas directamente la Nación por conducto del Ministerio de Obras Públicas, o por medio de contrato, pero en todo caso sujetándose a los planos que para ellas tiene adoptados el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2. Declárase de utilidad pública las zonas urbanas, suburbanas o rurales que sean necesarias de acuerdo con los planos elaborados por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras anteriores, y autorízase a la Nación para adquirirlas con dicha finalidad.

Artículo 3. Destínase la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente, para la ejecución de las obras de que trata la presente Ley, la cual será incluida en el Presupuesto de la vigencia próxima, y en caso de que así no ocurra, autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados que sean necesarios en los próximos Presupuestos Nacionales con el objeto de darle estricto cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Obras Públicas,

Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 51 DE 1965

LEY 51 DE 1965

(diciembre 3 de 1965)

por la cual se decreta un auxilio para el Centro Juvenil de San Juan Bosco en la ciudad de Duitama, en el Departamento de Boyacá.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Auxíliase con la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) al Centro Juvenil San Juan Bosco que en la ciudad de Duitama regentan los Reverendos Padres Salesianos, y cuya finalidad es la formación y enseñanza de la juventud indigente y desamparada.

Artículo 2. El auxilio a que se refiere el artículo anterior se aplicará a la terminación del edificio destinado al funcionamiento de dicho Centro Juvenil y a la dotación de sus aulas y talleres. Será cubierto por el Gobierno Nacional, al representante autorizado de la comunidad salesiana en Duitama, en tres contados anuales de cien mil pesos (\$ 100.000.00) en cada una de las vigencias fiscales inmediatamente posteriores a la sanción de la presente Ley.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional para abrir los créditos, hacer las apropiaciones y realizar los traslados correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4. La Contraloría General de la Nación dispondrá lo conveniente para que el presente auxilio se aplique en

su totalidad a las finalidades establecidas en el artículo
2º. de la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E. a los cinco días del mes de octubre
de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,
EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro e Educación Nacional,

aniel Arango Jaramillo.

LEY 50 DE 1965

LEY 50 DE 1965

(diciembre 3 de 1965)

por la cual se ordena la creación de una Escuela de Artes y Oficios en Cajibío (Cauca).

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Créase una Escuela de Artes y Oficios en la población de Cajibío (Cauca), bajo la reglamentación correspondiente del Ministerio de Educación.

Artículo 2 En consideración al sentimiento popular y a la inclinación especial de los vecinos de Cajibío al arte musical, se contratarán los servicios de un reconocido profesor de música, que se encargue de la enseñanza de la materia en la Escuela a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. La partida que se necesite para la fundación de la Escuela se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si no fuere incluida la partida, facúltase al Gobierno para hacerlas traslaciones del caso en el Presupuesto

Nacional.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Presidente de la honorable Cámara,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Educación Nacional,
Daniel Arango Jaramillo.

LEY 5 DE 1965

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

LEY 5 DE 1965

(Julio 9 DE 1965)

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los
ciento treinta y seis años de fundación de la Universidad
del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación se asocia a la celebración de los ciento treinta y seis años de la Fundación de la Universidad del Cauca, que tendrá lugar el 11 de noviembre de este año (1963).

Artículo 2. Como homenaje de reconocimiento a ese glorioso establecimiento docente, por su invaluable aporte a los destinos de la República y a la cultura del país, la Nación contribuye al desarrollo y fomento de ese ilustre Instituto Universitario, con la suma de ocho millones de pesos (\$ 8'000.000.00), que se distribuir así:

Para la terminación de los edificios de las Facultades de Ingeniería Civil y Electrónica, \$ 2'000.000.00.

Para la dotación de laboratorios para las mismas Facultades de Ingeniería Civil y Electrónica, \$ 1'000.000.00.

Para la construcción de los edificios de la Facultad de Medicina, \$ 3'000.000.00.

Para la dotación de laboratorios para la misma Facultad de Medicina, \$ 1'000.000.00.

Para la dotación de muebles y bibliotecas para las Facultades de Ingeniería, Derecho, Medicina y Electrónica, \$ 800.000.00.

Para reparación y mejoramiento del edificio de la Facultad de Derecho, \$ 200.000.00.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 3. La suma de que trata el artículo anterior, se entregará al Tesorero de la Universidad del Cauca, previa constitución de la fianza que fije la Contraloría General de la República, y se le rendirán las cuentas sobre las inversiones, conforme a la Ley.

Artículo 4. La suma de que trata esta Ley, se incluirá a razón de dos millones de pesos (\$ 2'000.000.00) por año en el Presupuesto Nacional de las próximas vigencias, y en caso de no hacerse, el Gobierno queda facultado para hacer los traslados o abrir los créditos necesarios o hacer cualquier otra operación de crédito.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 22 de junio de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS.

El Secretario del Senado,

Horacio Ramírez Cal trillón.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., julio 9 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,
Gustavo Balcazar Monzón.

Ministro de Educación Nacional,
Pedro Gómez Valderrama.